

### PUBLICACION DEL AVISO

A través del presente aviso se notifica en los términos señalados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la **Resolución No. 016 del 05 de febrero de 2020**, proferida por esta entidad registral, al señor **ANGELO GIOVANI HUMBERTO ECHEVERRY VANEGAS**, por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa relacionada con la sociedad **GMINA S A S** y que en su parte resolutive indica:

**“RESOLUCIÓN No. 016  
(05 de febrero de 2020)**

### **EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)*

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** el acto administrativo de registro **01293467** del libro IX, llevado a cabo el 29 de abril de 2009, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **GMINA S A S** del 13 de abril de 2009, la cual quedó matriculada bajo el número **01892424**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.244 expedida en Bogotá, **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.920 expedida en Bogotá y **ANGELO GIOVANI HUMBERTO ECHEVERRY VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.805 expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)”**

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del diecisiete (17) de febrero de 2020.



**EL SECRETARIO**

Matrícula: 01892424

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 29-55

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, focal 108  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Curdimamarca

**RESOLUCIÓN No. 016**
**05 FEB. 2020**

Por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 29 de abril de 2009 la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el acto administrativo de registro número **01293467** del libro IX, el documento privado del 13 de abril de 2009 mediante el cual se constituyó la sociedad **GMINA S A S** y se nombró junta directiva, gerente general y revisor fiscal, la sociedad quedó matriculada bajo el número 01892424.

**SEGUNDO:** Que el 12 de diciembre de 2019 el señor **CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO**, accionista constituyente de la sociedad **GMINA S A S**, mediante escrito radicado bajo el número CRE010072140, solicitó la revocatoria del acto administrativo de registro número **01293467** del libro IX, mencionado en el acápite anterior.

**TERCERO:** Que el peticionario de la revocatoria fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos.

- 3.1 Que la sociedad no tiene domicilio, asiento de actividades, así como tampoco ha tenido oficina en la dirección certificada por la Cámara de Comercio, adicionalmente indica que no tiene representante legal por cuanto este renunció. Añade, que la sociedad no realiza actos del objeto social desde junio 6 del 2012 por impedimento del alcalde de Chipaque.
- 3.2 Que no ha existido documento privado, ni contrato, que contenga los siete literales de la Ley 1258 de 2018 *"y que dicho documento hubiese sido Presentado y Reconocido su contenido ante Notario Público o ante el Secretario de la Cámara de Comercio en el momento de entregar dicho documento, precisamente, porque no existió."*
- 3.3 Que la Cámara de Comercio se abstuvo de hacer la inscripción del documento de constitución y mediante carta del 22 de abril de 2009 solicitó se hicieran unas aclaraciones a este, por lo tanto, considera que, si tal documento no cumplía los requisitos de la ley, no se podía certificar el 23 de mayo de 2012 que la sociedad se había constituido con documento privado del representante legal del 21 de abril de 2009.
- 3.4 Reitera que el documento solicitado por la entidad registral nunca se realizó, así como tampoco los tres socios hicieron reconocimiento de este ante Notaria o ante el secretario de la Cámara de Comercio, por lo que señala, *"... se confirma, una vez más, la falsedad de parte de la Cámara de Comercio cuando en su (sic) Certificaciones, desde el año 2009 hasta el año 2016, dice: "CERTIFICA.- CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTOS (sic) PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ABRIL DE*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594\_1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**GEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 106  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Pital de la Sabana  
 (zona franca), módulo 27

**SUPERCARDE**  
**SUSA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NÚMERO 02193467 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMINA S.A.S."

3.5 Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 ordena la presentación y reconocimiento del documento privado de los socios, frente a esto señala, que *"no existe el documento en su Archivo; sus Funcionarios no encontraron documento alguno que asegure esta certificación de Cámara de Comercio, luego es falsa."* *"El documento no llenó los requisitos... y no fue firmado por los tres socios; Luego, al admitir documento de tercera Persona que no tiene, ni podría tener la calidad de Representante Legal, porque para ello debía haberse constituido la Sociedad anteriormente, luego la Certificación expedida en todos los certificados de Cámara de Comercio es falsa; y por tal razón el Artículo 29 de la Constitución Nacional, es la prueba imaginaria, llevada a la certificación por todos los Funcionarios de la Cámara de Comercio que expidieron Certificados, y es nula de pleno derecho."*

3.6 Que la ley dispone que si existe algún activo aportado a la sociedad que comprenda bienes sujetos a registro, debe hacerse la inscripción de tales aportes, y que en el presente caso en los registros de la Agencia Nacional de Minería no figura el aporte del título minero que hicieron los socios Claudio Bojacá y Jose Castellanos, lo cual, constituye falsedad también por ocultamiento.

3.7 Que la Cámara de Comercio *"violó"* las normas de las sociedades simplificadas por acciones, así como el Código Penal en sus artículos 286, 287, 288, relacionado con las funciones del servidor público.

3.8 Que el registro de la constitución debe revocarse por cuanto *"ese Reconocimiento se ha venido utilizando para ingresar socios desconocidos para los tres (3) Socios Verdaderos y para engañar a las Autoridades Civiles, Penales, Administrativas y Mineras; y hacer el daño en contra de los Verdaderos Socios..."*

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa previsto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió las comunicaciones de ley, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa, e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que, dentro del término legal, el señor MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO, quien manifiesta actúa en su condición de socio mayoritario de la sociedad GMINA SAS, a través de los escritos radicados bajo los números CRE030073221 y CRE030073220, recorrió el traslado del trámite de revocatoria directa, y manifestó:

5.1 Que el artículo 29 de la Constitución Política *"no viene al caso por cuanto la entidad cumplió a cabalidad y además en ningún aparte probatorio se prueba la omisión del ente competente."*

5.2 Que el documento de constitución cumple con todos los requisitos que señala el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, este tiene presentación personal de sus accionistas constituyentes, y en su momento fueron subsanadas las observaciones efectuadas por parte de la Cámara de Comercio y por tanto presentados los documentos nuevamente los cuales fueron efectivamente registrados. Y señala que no entiende la estrategia del solicitante que en un mismo documento reconoce unos actos administrativos, posterior dice que no existen y luego los vuelve a reconocer, *"lo más extraño es que los aporta de prueba."*, y como ejemplo cita la carta de abstención de registro de la constitución.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 57 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORYE  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona Industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**PUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 25

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
módulo 63 y 64  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

- 5.3** Que siempre se ha cumplido con el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, y que durante los 10 años y 9 meses de la sociedad esta ha sido renovada, cambió su dirección de domicilio, al igual que al representante legal, a lo cual *"el solicitante ha dado aprobación con los otros 2 accionistas a prorrata de acciones en todas las asambleas de accionistas que se han realizado"*.
- 5.4** Que, si bien el representante legal pasó una carta de renuncia a los accionistas, la sociedad no ha realizado una reunión para aceptarla y nombrar uno nuevo, y añade, que sí han tenido inconvenientes con la Alcaldía de Chipaque, *"pero estos se han estado solucionando y el objeto social de la empresa sigue vigente y la parte administrativa continúa laborando"*
- 5.5** Que el peticionario de la revocatoria *"habla de una empresa por constituir cuando admite el acto administrativo y pide su revocatoria; tiene cámara de comercio desde el 29 de abril de 2009, además cae en una falsedad procesal al mencionar textualmente " Es decir no ha existido documento privado, ni contrato que contenga los 7 literales (...)" Por ello va en contravía a las peticiones de la revocatoria toda vez que aportan prueba que dicen totalmente lo opuesto..."*
- 5.6** Deja a consideración de la Cámara de Comercio de Bogotá compulsar copias por la conducta punible *"de falsa denuncia y fraude procesal ya que el solicitante como ya manifesté está enlodando su buen nombre y su función fedataria que es el objeto de su entidad."*
- 5.7** Que se está haciendo una supuesta mala interpretación de fechas y procedimiento con lo cual se busca que la entidad se sienta culpable de algo inexistente y en beneficio de un tercero, el cual después de 10 años de ser accionista, tomando decisiones y por fuera de todo término legal busca una revocatoria de un acto administrativo que se encuentra en firme.
- 5.8** Que en cuanto al registro del título minero que reconoce fue aportado como pago de las acciones, era obligación de registrar el aporte ante la Agencia Nacional de Minería.
- 5.9** Que existe caducidad de la acción ya que conforme lo establece el literal d, del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se tiene 4 meses para adelantar la acción.

**SEXTO:** Que el señor ANGELO GIOVANI HUMBERTO ECHEVERRY VANEGAS, radicó un escrito bajo el número CRE030073461, el cual, por ser presentado fuera del término concedido para descender el traslado de la revocatoria, no será tenido en cuenta.

**SÉPTIMO:** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver la revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

### 7.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPIERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL  
 PLAZA DE LAS AMÉRICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona franca), módulo 27

**SUPERCADE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 5 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).*

*Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*

*Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*

*Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

*Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".*

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

*"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.*

(...)

*"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia*

(...)

*Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".*

## 7.2 De la constitución de las sociedades por acciones simplificadas.

En relación con la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 19-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona Industrial)  
ZIQUAIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMÉRICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(Zona Franca), módulo 27

**SUPERCADÉ**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lúcia Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

tal acto con lo previsto en la ley, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

**ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.**  
Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley."

En este orden de ideas, si en la constitución de una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5<sup>1</sup> de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los actos de las SAS, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión, para el caso en concreto de la constitución, y se deben abstener de inscribir el documento presentado para registro en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos señalados en el artículo quinto ya mencionado, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

Al respecto, el tratadista Francisco Reyes Villamizar, en su obra "La sociedad Por Acciones Simplificada", señaló:

"... Debido a que las cámaras de comercio deben cumplir un trámite de verificación de las estipulaciones vertidas en tal documento, el texto legal dispone la menor complejidad posible, de modo que tal control pueda cumplirse con rapidez por el registro mercantil. En todo caso, conforme se prevé en el artículo 6° de la Ley SAS, las cámaras de comercio deben abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en la ley.

1 "ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acta unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- 5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- 6o. El capital autorizado, suscrita y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estos deberán pagarse.
- 7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos apartados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALTIRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMÉRICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 169 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona franca), módulo 27

**SUPERCADDE**  
SUSA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 15 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

*Las únicas menciones que debe incluir el acto de constitución son las previstas en los ordinales 1 a 7 del artículo 5º de la Ley SAS. Sin embargo, la omisión respecto de lo previsto en los ordinales 3 y 4 no tiene consecuencia diferente de la aplicación de las reglas supletorias que esos mismos preceptos establecen. De tal modo, pues, el acto constitutivo se reduce a unas pocas cláusulas estatutarias, cuyo contenido corresponde en general, a la identificación de elementos esenciales de la sociedad."*

### 7.3 Revocatoria directa de los actos administrativos.

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos<sup>2</sup>.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando se ha presentado un cambio de situación, siempre y cuando se de alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se cita a continuación:

*"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, el legislador no señaló un término para presentar la solicitud de revocatoria directa de un acto administrativo de carácter particular y concreto, no obstante, la petición de revocatoria en ningún caso revive los términos para el ejercicio de las acciones ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así lo expuso el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, quien en Sentencia No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) del 15 de agosto de 2013, dispuso:

*"De los efectos de la revocatoria directa de los actos administrativos, artículo 96 de la Ley 1437 de 2011. Sobre este particular se observa que el referido artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 mantuvo la redacción original del artículo 72 del Decreto 01 de 1984 en el entendido de que la petición de revocatoria, así como la decisión a dicha solicitud, no cuenta con la entidad suficiente para revivir los términos legales para acudir ante esta jurisdicción mediante los medios de control, así como tampoco da lugar a la aplicación del silencio administrativo."*

<sup>2</sup> Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur,  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**ENGATIVA**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
 Carrera 21 No. 169 - 62,  
 C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL  
 PLAZA DE LAS AMÉRICAS**  
 Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
 Calle 165 No. 7-52  
**CAITANA**  
 Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana  
 (zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
 módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
 módulo 29

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 96 No. 43-55 Sur  
 módulo 83 y 84  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
 módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35  
 módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

Por otro lado, la caducidad a la que hace referencia quien descorre el traslado de la revocatoria, entendida como la pérdida de la posibilidad de formular una demanda por el transcurso del tiempo previamente fijado por la ley, en el presente caso opera para los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular, debemos mencionar que los cuatros meses que señala el señor Castellanos Moreno operan para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y no precisamente para solicitar la revocatoria del acto de registro de la constitución de la sociedad GMINA S A S.

En relación con este tema el Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa, sección segunda, de 18 de febrero de 2016, determinó:

*"LEY 1437 DE 2011 – Caducidad / CADUCIDAD – Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho / AUDIENCIA INICIAL – Auto que declara probada la excepción de caducidad del medio de control / AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO – Debe ser proferido por la Sala de Decisión del Tribunal / AUTO PROFERIDO POR MAGISTRADO PONENTE – Constituye una irregularidad subsanable que no tiene el alcance de viciar lo actuado*

*CADUCIDAD – Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho / CADUCIDAD – Presupuesto procesal / ACTO ADMINISTRATIVO – Oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo La caducidad de la acción es un presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal para la reclamación judicial de los derechos. Según lo ha reiterado esta Corporación, la caducidad busca entre otras cosas que los actos administrativos de carácter particular adquieran firmeza y no queden indefinidamente sujetos a la incertidumbre de un proceso judicial destinado a cuestionar su legalidad. Ahora bien, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se publique, notifique, comuniquen o ejecute el acto administrativo definitivo, según el caso."*  
(Resaltado fuera de texto original)

#### OCTAVO: Del caso en particular.

Atendiendo la solicitud de revocatoria del registro No. **01293467** del libro IX, llevado a cabo el 29 de abril de 2009, mediante el cual se constituyó la sociedad **GMINA S A S**, es procedente señalar que, una vez verificado el documento de constitución de la sociedad en mención, este cumplió con los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Ley 1258 de 2008.

Así las cosas, los documentos bajo revisión y que fueran materia de inscripción cuentan con la información que el legislador señaló obligatoria para la constitución de las S.A.S., y a su vez como requisito formal de control para las entidades de registro, tales como razón social, domicilio, nombre, identificación y domicilio de los accionistas, vigencia de la sociedad, objeto, indicación del capital autorizado, suscrito y pagado, clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma en que se realizan los aportes, la administración y las facultades de los administradores; de igual manera, los

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. B-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-B4

CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona Industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 570 Sur No. 72B-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 25

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



nombramientos de los diferentes órganos de dirección y de administración constan en el artículo 61 de los estatutos y las personas nombradas aceptaron los cargos para los cuales fueron designados.

En este punto es importante recalcar que todos los accionistas constituyentes firman los documentos principal y aclaratorio y hacen presentación personal de los mismos ante notario, incluido el señor **CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO**, por lo cual, no se entiende la razón al desconocer en el escrito de la solicitud de revocatoria, que él hizo parte de las personas que decidieron constituir la sociedad, e incluso anexó la carta de aceptación al nombramiento de miembro de junta directiva, configurándose así el "*animus societatis*" para constituir la sociedad **GMINA S A S**.

Ahora bien, en relación con lo expuesto en cuanto a que los documentos presentados para inscripción de la constitución de la sociedad **GMINA S A S**, hacen referencia a una reforma de estatutos y no a la constitución de la sociedad, debemos señalar que no está llamado a prosperar tal argumento ya que en el contenido del documento aclaratorio que acompaña los estatutos, queda constancia que se hacen las aclaraciones pertinentes para dar cumplimiento a la ley 1258 de 2008, tales como: "con el fin de dar cumplimiento a una solicitud realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder buscar inscribir la sociedad en el registro mercantil", de igual manera, en los estatutos mencionados, se indica que estos constituyen una "constancia del acuerdo social aquí realizado...", por los cuatro constituyentes, por lo tanto, no es correcto afirmar que los documentos presentados equivalen a una reforma de estatutos de la sociedad, sino que efectivamente versan sobre la constitución de la misma, independientemente que en el documento aclaratorio, se titule acta de reforma de estatutos, pues su contenido obedece a la aclaración que por ley se debía efectuar para lograr el registro de la sociedad ante la Cámara de Comercio.

En este orden de ideas, el documento de constitución y estatutos se encuentran completos y debidamente incorporados en la matrícula 1892424 de la sociedad. Finalmente, es importante precisar que se acreditaron los pagos<sup>3</sup> correspondientes para este tipo de trámites.

#### NOVENO: Otras disposiciones.

Frente al argumento relacionado con la certificación "*falsa*" que hace la entidad del documento de constitución, en primera instancia debemos manifestar que las certificaciones que hacen las entidades de registro son actos de mero trámite por lo que no son susceptibles de recursos o revocatoria alguna, no obstante, ante las afirmaciones, con las cuales estamos en total desacuerdo, que hace el peticionario de la revocatoria en cuanto a que existe una supuesta omisión dolosa en las actuaciones de esta Cámara de Comercio, debemos señalar que la entidad se encuentra a la fecha certificando de manera correcta los datos y fecha del documento de constitución, por lo que, de manera enfática debemos manifestar que

Por otro lado, reiteramos el control efectuado por la entidad registral es reglado y solo debe estar dirigido a verificar la legalidad de la forma en que se producen las decisiones al tenor de las actas o documentos correspondientes, sin que sea competencia de esa entidad Cameral definir temas que son competencia de autoridades jurisdiccionales, como es el caso de las nulidades; lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 1.742 del Código Civil.

<sup>3</sup> Decreto 393 de 2002, Ley 222 de 1995 y Decreto 650 de 1996.

No se puede olvidar que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los Jueces), la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** el acto administrativo de registro **01293467** del libro IX, llevado a cabo el 29 de abril de 2009, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **GMINA S A S** del 13 de abril de 2009, la cual quedó matriculada bajo el número **01892424**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.244 expedida en Bogotá, **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.920 expedida en Bogotá y **ANGELO GIOVANI HUMBERTO ECHEVERRY VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.805 expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Elaboró: SBE  
VoBo Jefatura VSR  
VoBo VJ  
RADICADOS: CRE010072140 – CRE030073221 – CRE030073220 – CRE030073461  
Matrícula: 01892424

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCÁ	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
<b>SALTRE</b> Avenida El Dorado No. 68D-35	<b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21	<b>CAZUCÁ</b> Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (zona industrial)	<b>ENGATIVA</b> Carrera 84 Bis No. 71B-53	<b>SERVITA</b> Calle 165 No. 7-52	<b>SUBA</b> Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	<b>AMÉRICAS</b> Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	<b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 11 No. 10 – 35 / 32 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
<b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32	<b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85	<b>ZIPAQUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74	<b>TOBERIN</b> Camera 21 No. 169 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	<b>GAITANA</b> Transversal 126 No. 133-32	<b>BOSA</b> Calle 570 Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	<b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	<b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 8 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
<b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	<b>PALOQUEMAD</b> Carrera 27 No. 15-10	<b>FUSAGASUGÁ</b> Av. Las Palmas No. 20-55	<b>CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS</b> Transversal 71D No. 6-94 Sur	<b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona franca), módulo 27	<b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	<b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
<b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>NORTE</b> Carrera 15 No. 94-84						



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

RESOLUCION No. 016

FECHA DE LA RESOLUCION 05 de feb 2020



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2020

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 016 de la fecha 05 feb 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Claudio Jose Bojaca Alonso quien se identificó con la C.C. No. 79146244 de Bogotá D.C. a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No proceda recurso alguno

El notificado:

El notificador:

Hora:

Claudio Jose Bojaca Alonso  
[Firma]  
12:51 pm




RESOLUCION No.

016

FECHA DE LA RESOLUCION

05 de feb 2020

 **Cámara de Comercio de Bogotá**

Bogotá, D.C., 10 de febrero 2020

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 016 de la fecha 05 feb 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Miguel Angel Castellanos Moreno quien se identificó con la C.C. No. 19479920 de Bogotá DC a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: [Signature]

El notificador: [Signature]

Hora: 12:10 pm